ARCHIVO MUNICIPAL
CHIGORODO - ANTIOQUIA
NIT. 890.980.998-8
Municipio de Chigorodó
890980998-8
15 OCT 2026
HORA:
RADICADO:
RECIBE: Johana Cuellar

DECRETO N.° 0136 DE 2026

15 OCT 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ – ANTIOQUIA, EFECTUADA MEDIANTE DECRETO N.° 0063 DEL 20 DE MAYO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CHIGORODÓ – ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; y los artículos 12, 14, 57, 59, 61, 63, 64, 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y el artículo 209 dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

SEGUNDO. Que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 señalan que los alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel territorial y responsables directos de la implementación de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

TERCERO. Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 faculta a los alcaldes para declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, y el artículo 58 ibídem define la calamidad pública como el resultado de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones de vulnerabilidad, causan daños o pérdidas y generan una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, que exige al municipio ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

CUARTO. Que mediante Decreto N.° 0063 del 20 de mayo de 2026, la Alcaldesa Municipal declaró la calamidad pública en el Municipio de Chigorodó a raíz de las afectaciones ocasionadas por la fuerte ola invernal del año 2026, previo concepto favorable del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), contenido en el Acta N.° 159-02-01-007 del 11 de mayo de 2026.

QUINTO. Que la declaratoria se fundamentó, entre otras, en las siguientes afectaciones: erosión lateral en la vereda Remigio por creciente del caño Mangué; avería en la estructura del puente de la vereda Ripea, sitio conocido como "Puente Caído"; colapso de vivienda en el sector La Granja – Bazurto; colapso de vía por erosión de la banca en la vereda Guapá León, sector Guapacito; inundaciones en el Núcleo Zonal 10, el casco urbano y otras veredas; taponamiento, desvío y sedimentación del río Chigorodó en su parte baja; sedimentación de los caños Santa Inés, Bohíos, La Cotorra y Champitas; y daños en la infraestructura educativa del municipio.

SEXTO. Que el artículo 1.° del Decreto 0063 de 2026 fijó la vigencia de la declaratoria desde el 15 de mayo de 2026 hasta el 15 de octubre de 2026, y el parágrafo de su artículo 2.° previó que, cumplido el término, la Alcaldesa decretaría el retorno a la normalidad o prorrogaría la situación de calamidad, previo concepto favorable del CMGRD.

SÉPTIMO. Que el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 dispone: *"El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública."*

OCTAVO. Que el artículo 63 de la Ley 1523 de 2012 faculta al alcalde para modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo consejo para la gestión del riesgo.

NOVENO. Que, en atención a que el artículo 1.° del Decreto 0063 de 2026 señaló el 15 de octubre de 2026 como fecha final de la declaratoria, y con el fin de garantizar la continuidad de las medidas sin solución de continuidad, la prórroga se contará a partir del 16 de octubre de 2026 y por el término de seis (6) meses, esto es, hasta el 15 de abril de 2027, término que no excede el máximo permitido por el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

DÉCIMO. Que en sesión del 13 de octubre de 2026, según consta en el Acta N.° 159-02-01-014, el CMGRD conoció el informe del Técnico Operativo en Gestión del Riesgo, en el cual se expuso la necesidad de dar continuidad a los procesos de convenio y contratación en curso relacionados con la calamidad pública.

DÉCIMO PRIMERO. Que en la misma sesión se informó que los días 3 y 4 de octubre de 2026 se presentaron inundaciones en sectores rurales del núcleo zonal 9, en particular el corregimiento de Barranquillita y las veredas Guapa León, Unión Las Parcelas y La India, que fueron atendidas con ayudas humanitarias; y que los días 7 y 8 de octubre de 2026 se inundó el Núcleo Zonal 10, veredas Tierra Santa, La Colorada, Malagón y Candelaria, con un censo de ciento dieciocho (118) familias que requieren ayuda humanitaria, sin que el municipio cuente con recursos disponibles en el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres. Estos sectores hacen parte de las zonas afectadas identificadas en el Decreto 0063 de 2026, lo que evidencia que las condiciones que dieron origen a la declaratoria persisten.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Decreto 0063 de 2026 relacionó cinco (5) instituciones educativas afectadas; no obstante, el Plan de Acción Específico consignó doce (12) sedes educativas damnificadas por la temporada de lluvias, las cuales se encuentran relacionadas en el artículo primero de la Resolución N.° 2026060893919 expedida por la Gobernación de Antioquia. Por error de redacción, dichas sedes no se incluyeron en su totalidad en el Acta N.° 159-02-01-007 del 11 de mayo de 2026, lo cual fue objeto de nota aclaratoria expuesta ante el CMGRD y aprobada por unanimidad en sesión del 13 de octubre de 2026, según consta en el Acta N.° 159-02-01-014. En consecuencia, y con fundamento en el artículo 63 de la Ley 1523 de 2012, que faculta al alcalde para modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública previo concepto del consejo para la gestión del riesgo, resulta procedente incorporar las sedes educativas que no fueron relacionadas en el Decreto 0063 de 2026.

DÉCIMO TERCERO. Que, sometida a votación la prórroga de la calamidad pública declarada mediante Decreto 0063 del 20 de mayo de 2026, el CMGRD emitió concepto favorable con quince (15) votos a favor, según consta en el Acta N.° 159-02-01-014 del 13 de octubre de 2026, con lo cual se cumple el requisito previsto en el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 dispone que, en situación de calamidad pública municipal, el Plan de Acción Específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal respectivo, y su parágrafo 2.° asigna el seguimiento y evaluación del plan a la oficina de planeación o a la dependencia que haga sus veces, con remisión de los resultados a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012 ordena determinar el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos de la calamidad pública, y el artículo 66 ibídem establece que los contratos celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales conforme a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993; su parágrafo somete dichos contratos al control fiscal dispuesto para la urgencia manifiesta en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMO SEXTO. Que, de conformidad con el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, la presente es la única prórroga legalmente admisible de la declaratoria efectuada mediante Decreto 0063 de 2026, por lo que, vencido su término, deberá declararse el retorno a la normalidad, previa recomendación del CMGRD.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGA. Prorrogar, por el término de seis (6) meses contados a partir del dieciséis (16) de octubre de 2026 y hasta el quince (15) de abril de 2027, la declaratoria de situación de calamidad pública en el Municipio de Chigorodó – Antioquia, efectuada mediante Decreto N.° 0063 del 20 de mayo de 2026, de conformidad con el concepto favorable emitido por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres en el Acta N.° 159-02-01-014 del 13 de octubre de 2026.

Parágrafo primero. La presente prórroga es la única autorizada por el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012. Vencido el término aquí señalado, la Alcaldesa Municipal, previa recomendación del CMGRD, declarará mediante decreto el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.

Parágrafo segundo. La situación de calamidad pública podrá darse por terminada antes del vencimiento del término aquí prorrogado, mediante acto administrativo motivado, si se superan las condiciones que la originaron, previa recomendación del CMGRD.

ARTÍCULO SEGUNDO. SEDES EDUCATIVAS AFECTADAS. Sin perjuicio de las instituciones educativas relacionadas en el Decreto 0063 de 2026, inclúyanse dentro de las afectaciones atendidas en el marco

de la calamidad pública las siguientes sedes educativas damnificadas por la temporada de lluvias, conforme al Plan de Acción Específico y a la nota aclaratoria aprobada por el CMGRD en el Acta N.° 159-02-01-014 del 13 de octubre de 2026:

1. IE Los Andes.
2. IE Los Andes, sede Lacides Casas Mena.
3. IE Juan Evangelista Berrío.
4. IE Juan Evangelista Berrío, sede Sagrado Corazón de Jesús.
5. IER El Vijao, sede Manuel Gómez.
6. IE Barranquillita.
7. IE Barranquillita, sede El Dos.
8. IE Agrícola de Urabá, sede Nuestro Esfuerzo.
9. IE Agrícola de Urabá, sede Simón Bolívar.
10. IE Agrícola de Urabá, sede Principal.
11. IE Agrícola de Urabá, sede Brisas del Río.
12. IE María Auxiliadora, sede Kennedy.

ARTÍCULO TERCERO. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. El Plan de Acción Específico elaborado por el CMGRD para la calamidad pública declarada mediante Decreto 0063 de 2026 continuará vigente durante el término de la prórroga, con las actualizaciones que apruebe dicho Consejo conforme al artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo. El seguimiento y la evaluación del Plan de Acción Específico estarán a cargo de la Secretaría de Planeación, Vivienda y Ordenamiento Territorial – Gestión del Riesgo, la cual remitirá los resultados a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).

ARTÍCULO CUARTO. CONTINUIDAD DE LAS MEDIDAS. Las disposiciones del Decreto N.° 0063 del 20 de mayo de 2026 que no resulten contrarias al presente decreto continuarán vigentes durante el término de la prórroga.

ARTÍCULO QUINTO. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. Durante el término de la prórroga, los contratos que celebre el Municipio de Chigorodó y su Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, relacionados directamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas, se someterán a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, esto es, a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Cada contrato deberá estar previsto en el Plan de Acción Específico, contar con justificación escrita de su relación directa con la calamidad pública, disponibilidad presupuestal previa y verificación de la idoneidad y experiencia del contratista, con observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal. Los contratos que no guarden relación directa con la calamidad se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

ARTÍCULO SEXTO. RECURSOS. Los recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices del Plan Municipal de Gestión del Riesgo y en las previsiones del Plan de Acción Específico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ACTOS PRESUPUESTALES. Ordénese a la Secretaría de Hacienda Municipal expedir, durante el término de la prórroga, los actos administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

ARTÍCULO OCTAVO. CONTROL FISCAL. De conformidad con el parágrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la Secretaría de Planeación, Vivienda y Ordenamiento Territorial – Gestión del Riesgo, en coordinación con la Oficina Jurídica, remitirá a la Contraloría General de Antioquia, inmediatamente después de su celebración, los contratos suscritos con ocasión de la calamidad pública, junto con el presente decreto y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación.

ARTÍCULO NOVENO. COMUNICACIONES. Remítase copia del presente decreto a la UNGRD, a la Contraloría General de Antioquia, a la Oficina de Control Interno y a las secretarías de despacho, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. DOCUMENTOS INTEGRANTES. Hacen parte integral del presente decreto el Acta N.° 159-02-01-014 del 13 de octubre de 2026 del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, con su listado de asistencia; la nota aclaratoria al Acta N.° 159-02-01-007, aprobada en dicha sesión; y el Plan de Acción Específico actualizado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Chigorodó – Antioquia, a los 15 OCT 2026

TULIA IRENE RUÍZ GARCÍA
Alcaldesa Municipal

	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA	FECHA
Proyectó	Girley Tatiana Sánchez Carrasco - Jefe Oficina Jurídica		14/10/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			